FECHA	**OCTUBRE DE 2026**
DEPENDENCIA	**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello, el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal. En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Simacota, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia. Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general. Así mismo, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio, entre otras.

	Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De otra parte, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se estipulo: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." Igualmente, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la administración municipal: administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que uno de los cometidos de la administración municipal es la de garantizar los derechos y deberes de los administrados en sus actuaciones, por tal motivo se hace necesario buscar un relacionamiento directo con las diferentes entidades del orden nacional en la búsqueda de participación del Municipio en los diferentes programas que surjan con el ejecutivo nacional. Es necesario brindar un acompañamiento permanente al Alcalde Municipal en la presentación y seguimiento de los proyectos que se lleguen a radicar ante los entes gubernamentales a nivel nacional, así como en la suscripción de convenios, entre otras figuras jurídicas que por razones de su cargo deba suscribir fuera del municipio y ante entidades del orden nacional. Lo anterior tiene el fin de gestionar y generar recursos en pro y beneficio de la comunidad simacotera, blindando al municipio con mejores oportunidades de desarrollo y optimizando el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

	De conformidad con la naturaleza jurídica del Municipio de Simacota, Santander, y dada su vocación pública, todas sus actuaciones (especialmente las emanadas del Despacho Municipal) exigen una articulación constante y presencial ante los diferentes Ministerios, el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y demás entes del nivel central. Por ello, es altamente beneficioso para el Municipio impulsar proyectos y programas que impacten positivamente el territorio. Para lograrlo, se requiere la asistencia técnica de un profesional con conocimientos en comunicaciones corporativas, institucionales y estrategias de mercadeo e imagen pública, orientadas a la investigación y el correcto desarrollo de los proyectos y programas que se pretendan ejecutar. Actualmente, la administración municipal no cuenta en su planta de personal con un cargo que permita que un funcionario brinde esta asesoría técnico-comunicativa y seguridad jurídica al Alcalde Municipal en los actos de gestión externa que se desprenden de su rol. Por tal razón, se hace indispensable contratar una persona natural que brinde la asistencia técnica para la atención de las ofertas de programas y proyectos institucionales a nivel nacional, actuando con eficiencia y eficacia ante la gran cantidad de obligaciones inherentes al cargo de mandatario local. La prestación de servicios profesionales por parte de una persona natural le permitirá al Despacho contar con un apoyo personalizado, continuo, permanente y con criterios uniformes para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Es preciso señalar que para atender esta necesidad institucional, en el primer periodo de la presente anualidad se suscribió un contrato de prestación de servicios de similar naturaleza, el cual finalizó al promediar el año debido a la planificación del plazo inicialmente pactado y la correspondiente disponibilidad de recursos. No obstante, dado que los planes, programas de gestión del orden nacional, mesas técnicas sectoriales y los proyectos radicados ante los Ministerios y el DPS continúan en etapa de evaluación, viabilización y asignación presupuestal para el segundo semestre, la necesidad pública que originó dicha contratación no ha desaparecido; por el contrario, se intensifica ante la exigencia de coordinar el cierre de vigencia y garantizar que las gestiones iniciadas no sufran rupturas o retrocesos. Por consiguiente, ante la persistencia de las actividades institucionales y al no contarse con personal de planta disponible para asumirlas por cuenta propia, adquiere un carácter prioritario y urgente

	contratar nuevamente este apoyo directo para el Despacho del Alcalde. De conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009: *(…) el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable…* El Estado Social de Derecho en Colombia, aplicado desde la Constitución de 1991, modernizó al Estado bajo el principio de respeto a la dignidad y los derechos ciudadanos, fundamentándose en Políticas Públicas integradas a nuestro ordenamiento mediante tratados internacionales reconocidos por el país. En efecto, la Administración Pública ha de configurarse como una organización que brinde legalidad, eficacia y servicio. La legalidad resguarda los intereses legítimos de los ciudadanos; la eficacia exige servicios de calidad; y el servicio justifica la existencia misma de la administración orientada a los intereses colectivos. En sintonía con esto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante la "Declaración del Milenio", estableció como meta sistemas sólidos de gestión pública para promover los derechos humanos y el buen gobierno. Como señala el tratadista Rodríguez Aranda, cumplir estas metas requiere de administraciones públicas eficaces y de personas capacitadas en el sector público. Así las cosas, la asistencia técnica antes expuesta requiere idoneidad profesional y se circunscribirá de manera especial a las normas de orden legal, reglamentario o administrativo que irrigan el desarrollo de la actividad pública territorial, principalmente lo regulado por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y demás normas jurídicas aplicables a los actos emitidos por el Despacho Municipal, atendiendo al principio de integración legal y en ejercicio de una interpretación sistemática de acuerdo con las necesidades del Ente Territorial. Que según certificación expedida por el profesional de Talento Humano de la entidad, se constata que dentro de la planta de cargos actual del Municipio de Simacota no existe personal disponible o

	suficiente que pueda llevar a cabo las actividades descritas, puesto que quienes cuentan con el perfil idóneo se encuentran ejecutando de forma exclusiva las funciones propias de sus dependencias y no disponen del tiempo ni de la inmediatez que exige el acompañamiento externo al Alcalde Municipal. Siendo este el escenario, se hace necesario suscribir un contrato para desarrollar el siguiente objeto contractual: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN DE LAS OFERTAS INSTITUCIONALES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE NIVEL NACIONAL QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL".** En virtud de la necesidad expuesta y los preceptos legales vigentes, con el fin de garantizar la transparencia y la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal seleccionará a la persona idónea bajo la modalidad de **Contratación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En conclusión, se hace necesario efectuar la presente contratación de prestación de servicios, con los alcances y objeto descritos en este estudio previo.
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDADO ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN DE LAS OFERTAS INSTITUCIONALES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE NIVEL NACIONAL QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO"**
ESPECIFICACIONES ESENCIALES	
2.1.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Prestar el servicio objeto del presente contrato en las condiciones, y tiempos establecidos, llevando a cabo las siguientes actividades: **Obligaciones Específicas**: 1. Efectuar la asesoría para realizar la asistencia técnica para la atención de las ofertas institucionales de programas y proyectos a nivel nacional. 2. Efectuar el seguimiento a los diferentes proyectos presentados por la administración municipal en los diferentes entes a nivel nacional.

	3. Concertar con las instituciones a nivel nacional de reuniones en las cuales participe el señor alcalde para solicitar el trámite de los diferentes proyectos y programas presentados. 4. Brindar acompañamiento y asesoría profesional en las diferentes instituciones en las que deba ser parte el Alcalde municipal y solicite el acompañamiento profesional. 5. Brindar asesoría y acompañamiento profesional al Alcalde Municipal a las diferentes entidades del orden nacional según se requiera. 6. Brindar apoyo en el relacionamiento del señor Alcalde en los diferentes ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades a nivel nacional. 7. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual y sean asignadas por el supervisor del contrato. **Obligaciones Generales:** 1 **Seguridad Social Integral.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar, durante toda la vigencia del contrato y como requisito previo para cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales—, de conformidad con la normativa vigente aplicable a los contratistas del Estado. 2. **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST** El (la) CONTRATISTA se obliga a cumplir integralmente con las disposiciones que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en especial las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud y adoptar conductas seguras durante la ejecución del contrato, b) Informar por escrito al Municipio la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra afiliado(a), indicando la fecha de inicio de la afiliación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 723 de 2013,

	c) Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con la clase de riesgo correspondiente a la actividad objeto del contrato, conforme a lo previsto en el Decreto 1607 de 2002 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, d) Suministrar, por su cuenta y riesgo, los elementos de protección personal necesarios para la ejecución del objeto contractual, los cuales deberán ser adecuados al nivel de riesgo identificado. Previamente al inicio de la ejecución, el supervisor del contrato informará por escrito la clase y cantidad de elementos requeridos y verificará su idoneidad, conforme al Decreto 723 de 2013, e) Presentar el examen médico ocupacional o preocupacional exigido legalmente, de acuerdo con el profesiograma y el objeto contractual, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente, f) Cumplir con las normas, reglamentos internos y la política de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptada por el Municipio, así como suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente la identificación de peligros y riesgos asociados a la ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1443 de 2014 y demás normas concordantes, g) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales que se presenten durante la ejecución contractual, h) Participar, cuando sea requerido, en las actividades de promoción y prevención organizadas por el Municipio, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales, i) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad relevante que pueda afectar la ejecución del mismo, j) Asistir y participar en las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio. 2. **Custodia y Protección de Bienes.** Vigilar, custodiar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del

	Municipio o de terceros que le sean entregados o puestos a su disposición para la ejecución del objeto contractual, respondiendo por su correcta utilización y conservación. En consecuencia, el (la) CONTRATISTA deberá rendir los informes y realizar la entrega de dichos bienes al supervisor o interventor del contrato, y atender los requerimientos que, en ejercicio de sus funciones, formulen los órganos de control fiscal y disciplinario, cuando a ello hubiere lugar. 3. **Confidencialidad y Protección de la Información.** El (la) CONTRATISTA se obliga a manejar con carácter estrictamente confidencial toda la información escrita, gráfica, oral o en cualquier otro formato, a la que tenga acceso o que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación se extiende a la información de carácter reservado y a los datos personales, los cuales deberán ser tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de la terminación del contrato. 4. **Cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.** El (la) CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades propias del presente contrato en armonía con los lineamientos, políticas, dimensiones y herramientas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, adoptado por la Administración Municipal, en especial en lo relacionado con la dimensión de Gestión con Valores para Resultados, Control Interno, Gestión del Conocimiento y la Innovación, y Defensa Jurídica y Gestión del Riesgo, contribuyendo al fortalecimiento institucional, a la mejora continua de los procesos contractuales y al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas ni la asunción de competencias decisorias.

	5. **Otras Obligaciones:** Cumplir con las demás obligaciones que resulten necesarias y conexas para el cabal, oportuno y eficiente cumplimiento del objeto contractual, siempre dentro del marco de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales y sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas o decisorias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el Municipio queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del Municipio; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.
2.1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	La modalidad de selección del presente contrato a celebrar es de contratación directa y su causal es un contrato de **Prestación de Servicios profesionales.**
2.1.3. PLAZO	El presente contrato de **Prestación de Servicios** tendrá un plazo de **DOS (02) MESES Y TRES (03) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes
2.1.4. VALOR Y FORMA DE PAGO	El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($9.922.500)** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos de la siguiente manera: a) DOS (2) pagos iguales mensuales, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($4.725.000)** cada uno y UN (1) pago final por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($472.500),** previa presentación de la factura o cuenta de cobro, pago de seguridad social e informe de actividades al supervisor respectivo
2.1.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Dentro del presupuesto de rentas y gastos del MUNICIPIO, existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. ***26*-00994** del 08 de OCTUBRE de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio que se anexa al presente. Pertenece al siguiente rubro presupuestal: **Rubro presupuestal** | **Detalle**

	2.1.2.02.02.008.839 — Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p
2.1.6. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION	El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993 en lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y Decreto Reglamentario 103 de 2015.
2.1.7. Código UNSPSC	**SEGMENTO**: 80000000 — **FAMILIA**: 80110000 — **CLASE**: 80111500 — **PRODUCTO**: 80161520 — **NOMBRE**: Servicio de Temporal
2.1.8. Banco de Proyectos	**NO APLICA**
2.1.9. Plan de Desarrollo	**NO APLICA**
2.1.10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios para la vigencia 2026.
3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION	El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, La SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa. Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 DE 2015, la modalidad de escogencia del contratista será la Contratación Directa de prestación de Servicios Profesionales. *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la*

	modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* El artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa. Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 11001032600020110003900 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

TIPO CONTRACTUAL	ESPECIES CONTRACTUALES Y CARACTERÍSTICAS.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes

		mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SIMPLE APOYO A LA GESTIÓN. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.

		Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la prestación de servicios profesionales, tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal; su labor será brindar asistencia técnica para la atención de las ofertas institucionales de programas y proyectos de nivel nacional que permitan el cumplimiento del plan de desarrollo.

Se entiende, por lo tanto, que el proceso en cuestión es una prestación de un servicio profesional pues el desarrollo de las actividades implica el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa mediante la asistencia en las diferentes entidades a nivel nacional.

En el caso que nos ocupa se trata de contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad en el área de la comunicación social. La contratación es bajo la modalidad de Prestación de Servicios profesionales, lo cual implica la inexistencia

	de subordinación jurídica laboral. Siguiendo los principios rectores de la función administrativa y el manual Interno de Contratación. Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo profesional, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…)"*.
4. ANÁLISIS TÉCNICO – ECONOMICO	El análisis que soporta el valor estimado del presente contrato se tuvo en cuenta los precios históricos establecidos por la entidad para la ejecución de contratos con objetos similares, y en la experiencia, e idoneidad del contratista. Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de la entidad se concluye que el Municipio de Simacota destinará la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($9.922.500).**
5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN	De conformidad con la Ley 1150 de 2007, se determinarán como criterios de selección para escoger al contratista los factores técnicos y económicos de la propuesta o la hoja de vida, con fundamento en la idoneidad y experiencia del futuro contratista. El Municipio de Simacota requiere a una persona natural que tenga formación académica de Comunicador Social, con experiencia en entidades públicas y privadas a nivel nacional.
6. SOPORTE DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Conforme a lo Estipulado en el Análisis del Sector.
7. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	De Conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"; por lo que la entidad ha decidido no exigir al contratista garantías de amparo al presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la labor se ejecuta de manera personal y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance, considerándose que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento

	de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas. El Municipio en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.
8. INDICACIÓN SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE SON APLICABLES ACUERDOS INTERNACIONAL O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA COLOMBIA APLICABLES AL PRESENTE PROCESO	De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, y la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio realizó el análisis con el fin de determinar los tratados internacionales cubiertos para el presente proceso de contratación. De dicho análisis se pudo constatar que para el presente contrato no son aplicables ninguno de los tratados de libre comercio suscritos por el Estado Colombiano.

ORIGINAL FIRMADO
DIANA PATRICIA JIMENEZ GUTIERREZ
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: HECTOR CAMILO PEREZ MONSALVE	**Cargo: APOYO PROFESIONAL SEC GOBIERNO**	**Firma:**
Revisó y Aprobó: GILBERTO MORENO ARDILA	**Cargo: ASESOR EXTERNO CONTRATACION**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Secretario General y de Gobierno		